

Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

De: ARMANDO DEL VALLE LOPEZ <ADVLABOGADO@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 2:57 p. m.
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
CC: gabriel Enrique Mejia Castillo
Asunto: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION 07-02-22.pdf

Barranquilla, 7 de febrero de 2022

Señor(a)

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: GABRIEL MEJIA CASTILLO
Demandado: MANUEL POVEDA OSPINO
Radicación: 08001315300920210032100

Asunto: Interponiendo recurso de apelación contra auto del 01-02-2022.

Con el debido respeto me dirijo a la señora jueza del conocimiento como apoderado especial de la parte demandante en el proceso arriba referenciado, para manifestarle que interpongo en el término legal RECURSO DE APELACION contra el auto dictado por el despacho a su cargo el día primero (1º) de febrero 2.022, por el cual se ordenó rechazar la demanda.

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO
CARRERA 36 N.71 - 15 CASA 1
CEL. 3103689686
BARRANQUILLA - COLOMBIA



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO

Barranquilla, 7 de febrero de 2022

Señor(a)

**JUEZ NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal

Demandante: GABRIEL MEJIA CASTILLO

Demandado: MANUEL POVEDA OSPINO

Radicación: 08001315300920210032100

Asunto: Interponiendo recurso de apelación contra auto del 01-02-2022.

Con el debido respeto me dirijo a la señora jueza del conocimiento como apoderado especial de la parte demandante en el proceso arriba referenciado, para manifestarle que interpongo en el término legal RECURSO DE APELACION contra el auto dictado por el despacho a su cargo el día primero (1°) de febrero 2.022, por el cual se ordenó rechazar la demanda.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

El recurso de apelación que interpongo por el presente escrito, es procedente al tenor de lo establecido en los artículos 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329 y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre el objeto del recurso.

MOTIVO DEL RECURSO

El auto atacado está cimentado en que encuentra el despacho que la demanda debe ser rechazada por no haber sido subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que, “no fueron colmados los requisitos señalados...”

Requisito de conciliación previa la demanda como requisito de procedibilidad
El Juzgado considera que el asunto es conciliable y la medida cautelar solicitada es improcedente.

En el escrito enviado a su despacho vía-email, se dijo que me acogí a lo preceptuado el párrafo r5 del artículo 35 de la Ley 640 de 2.001 y lo establecido en el literal c) del artículo 590 del C.G. del P., toda vez que se trata de un proceso declarativo y que se debe proteger el derecho del demandante radicado en un bien inmueble hipotecado, impidiéndose su enajenación, por lo cual la inscripción de la demanda, como tal, sí es procedente, por lo cual se reitera, se insiste, señor juez ad-quem, en que con lo



ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
ABOGADO

establecido en las normas citadas, si es procedente y viable cumplir con el requisito para la admisión de la demanda.

En cuanto al juramento estimatorio, debe ser razonadamente, discriminando cada uno de los conceptos. Se dijo entonces y se reitera ahora nuevamente, a consideración el juzgador de segunda instancia que no e pretende en la presente demanda reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras (como lo contempla el artículo 202 del C.G. del P., es decir que la presente demanda para su admisión sea necesario acreditar juramento estimatorio alguno.

OBJETO DEL RECURSO

Por lo antes expuesto d manera breve y reiterativa, señor juez de segunda instancia, de manera expresa pido a Ud. REVOCAR EL AUTO de fecha primero de febrero 2022, dictado en el presente proceso por el juzgado noveno civil del circuito de Barranquilla y en su lugar ordenar, sea admitida la demanda verbal con radicación 2021-00321-00.

No manifiesta el juzgado de primera instancia el objeto o motivo para indagar la dirección electrónica o E-mail, del demandado Manuel Poveda Ospino, que se repite, fue suministrada por el demandante y aparece contenida en documento escrito sin fecha, que el mismo demandado envió al demandante, para dar respuesta a un requerimiento de pago que hizo el acreedor al deudor.

De Ud. Atentamente,

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ
T.P. 10.285 DEL C. S. DE LA J.
C. C. 7. 410.871 DE BARRANQUILLA
e-mail: advlabogado@hotmail.com
Celular 3103689686